

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	23/03/2026 09:06	Fecha/hora resolución	23/03/2026 09:09
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000521
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0001300001	Nombre Institución	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL
Descripción del procedimiento	Precalificación suministro servicios de enderezado, pintura y reparaciones mecánicas bajo la figura del contrato según demanda, para los vehículos y motocicletas de la flotilla del Poder Judicial		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000054	19/03/2026 16:40	CLAUDIO ALBERTO COTO SOLANO	TALLER DE CARROCERIA Y PINTURA COTO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00481-2026 del 19 de marzo de 2026, esta División de Contratación Pública rechazó de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa Taller de Carrocería y Pintura Coto S. A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00481-2026 fue notificada a la empresa Taller de Carrocería y Pintura Coto S. A. el 19 de marzo de 2026.
- III. Que mediante documento No. 8102026000000054 del 19 de marzo de 2026, la empresa Diagnóstica S. A solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La empresa gestionante solicita se reconsidere la posición adoptada y se admita su recurso de forma inmediata, pues considera que si se cumplió en tiempo y que la norma no indica cómo debe presentarse el recurso. Sobre el particular estima este órgano contralor que lo resuelto en la resolución objeto de las presentes diligencias, es clara y no debe ser adicionada en ningún sentido. Sobre la pretensión planteada por la gestionante resulta abiertamente improcedente de frente a lo expuesto por el artículo 91 de la LGCP, pues pretende variar lo resuelto. Sobre la presentación del recurso en el formulario, se hace ver que esta posición ha sido expuesta por este órgano contralor en varias oportunidades, al respecto se pueden consultar las resoluciones No. R-DCP-SICOP-1521-2025, R-DCP-SICOP-1456-2024, R-DCP-SICOP-00069-2024, R-DCP-SICOP"-01044-2024. De frente a esto, se **rechaza de plano** la gestión interpuesta.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/03/2026 09:09	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00494-2026	Fecha notificación	23/03/2026 09:09
-------------------	------------------------	--------------------	------------------